



16 JUL 2010
*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*



**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº 307/10**

Sucre, 12 de Julio de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CPL1 - 8 a fojas 161, dos C.D., y 2 planos originales, ingresan a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, trámite de aprobación del Proyecto de Loteamiento del Sr. Eustaquio Ayala, para su respectivo análisis e informe. Por tanto se detecta y analiza la siguiente documentación y procesos:

Documentación de acuerdo a reglamentación: Proyecto con observaciones, no aprueba el H. Concejo Municipal de Sucre, por la temporalidad de inicio del trámite.

Ubicación del predio: en la Zona de Lajastambo

Trámite iniciado: Según memorial de fecha 30 de junio de 2008.

Proyectista: Arq. Ciro Palma Guardia

Cuenta con informe técnico Final Nº 1/09, de la Jefatura de Administración Urbana, instancia encargada de la revisión y verificación de cumplimiento de normas, debidamente respaldado por las notas de envío del Director de Regularización y Administración Territorial, Oficial Mayor Técnico y del Alcalde Municipal de Sucre.

Que, según Nota Stria. Despacho Nº 407/09, de fecha 15 de junio de 2010, del Alcalde Municipal de Sucre, hace llegar al pleno del Ente Deliberante, el proyecto de "Loteamiento del Señor Eustaquio Ayala", ubicado en la zona de Lajastambo, exigiendo su consideración y aprobación.

Que, según Informe D.J. Nº 402/10, de fecha 4 de diciembre de 2009, suscrito por el Abogado Víctor Hugo Medrano Amado de Dirección Jurídica y el Vº Bº del Abogado Yerko Juan Pablo Arguedas como Director Jurídico, ambos de la Dirección Jurídica del G.M.S., conceptualiza los distintos aspectos que son parte del proceso de tramitación - producto urbano. En relación al Fundamento Jurídico, señala que el Gobierno Municipal de Sucre de conformidad a lo que establece el Art. 126 de la Ley Nº 2028 es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos para el desarrollo urbano con los instrumentos y recursos que son propiedad de la Planificación Urbana de acuerdo a las normas nacionales.

Que según Informe Legal Nº 11/09, de fecha 13 de octubre de 2009, de la Asesora Legal DAUR Lic. Karen Romero Ibáñez, señala "...que revisado el proyecto de Loteamiento realizadas las consideraciones y en merito a lo expuesto, se evidencia que efectivamente cumplió con todos y cada uno de los documentos exigidos conforme Indica el Art. 28 del Reglamento de Urbanizaciones aprobado con O.M. Nº 105/07 del 11 de julio de 2009", dando a entender que en cumplimiento del Reglamento Art. 10 y modificado con la O.M. Nº 87/09, debe ser aprobado mediante Resolución Administrativa de la M.A.E.

Que, según Nota Cite DIR. REG. ADM. TERR. CITE Nº 567/10, de fecha 1 de diciembre de 2009, del Director de Regularización y Administración Territorial y el Vº Bº Oficial Mayor Técnico, dirigido al Alcalde Municipal de Sucre, para que sea aprobado mediante Resolución Administrativa de la MAE.

Que según Informe Legal D. J. Nº 402/10, a fojas 152 en el subíndice denominado como sugerencias, hace referencia en forma errónea al Loteamiento del Señor Casiano Pinto Maturano y en realidad es del producto urbano del Sr. Eustaquio Ayala Uño, mencionando que ha cumplido con el objetivo señalado en el Art. 2 del Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas por considerar procedente el trámite para su aprobación.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 3
RM N°307/10

Que, del análisis de los antecedentes descritos líneas arriba, se puede inferir que en los distintos informes tanto Técnicos como Legales de los funcionarios dependientes de la Oficialía Mayor Técnica y lo establecido en el Fundamento Jurídico del Informe Legal D.J. N° 402/10, contradictoriamente tanto el Abogado de Dirección Jurídica como el Director Jurídico del Gobierno Municipal de Sucre, en la parte final sugieren que "...el art. 8° parágrafo I numeral 2, Art. 12 numeral 4, Art. 126 y Art. 127 de la ley de Municipales, que el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, es el que debe aprobar los Loteamientos y Urbanizaciones, en el entendido que una Ordenanza y/o Resolución Municipal, no puede estar por encima de una Ley.

Que, preocupa el análisis discordante realizado por los funcionarios de la Dirección Jurídica, ya que concluyen señalando que el trámite se ajusta a normas dispuestas por la Ley de Municipalidades N° 2028 y el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, documento este último claramente establece en su Art. 10 modificado por la O.M. N° 87/09, que el H. Alcalde Municipal aprobará los proyectos de Lotificación, Urbanizaciones y Condominios, de igual modo este Art. y el Art. 68, numeral 6 establece que el instrumento para la aprobación será una Resolución Administrativa, para su posterior remisión al H. Concejo Municipal, en copia para la correspondiente fiscalización; posteriormente los citados funcionarios afirman, que debe ser remitido el expediente al Ente Deliberante para la aprobación correspondiente.

Que, de la revisión de la documentación remitida, se estableció que no corresponde su tratamiento en el H. Concejo Municipal de Sucre, porque claramente especifica en la Ordenanza Municipal N° 105/07, en el Cap II Art. 10°, modificado con la Ordenanza Municipal N° 87/09 " La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Sección Capital a través de Resolución Administrativa, previo informe Técnico - Legal de las Instancias competentes que determine la procedencia del trámite, aprobara los proyectos de Lotificaciones, urbanizaciones y condominios". Instrumento que esta en vigencia desde el 11 julio de 2007 y el Loteamiento del Sr. Eustaquio Ayala Uño es iniciado su tramitación el fecha 30 de junio de 2008.

Que, en Sección Ordinaria N° 45/10 de fecha 1 de julio de 2010, se analizo el tema ya que existía un informe con el mismo fondo pero señalando observaciones Técnicas y Legales del expediente, pero por decisión de la Directiva de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, se instruyo que solo se realice el rechazo del mismo, para mantener uniformidad en el tratamiento de casos similares.

Que, el personal de la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal, evitaron el considerar que cualquier solicitud de reconsideración de una norma emitida por el Pleno del Ente Deliberante, como es un reglamento específico, debe ser planteada de forma expresa con todos los argumentos técnicos y legales que sustenten el petitorio, no debiéndose de ningún modo enviarse un trámite enmarcado en una determinada norma o reglamento como es el presente caso, solicitando se apruebe el mismo, vulnerando el Instrumento Legal bajo el cual es procesado.

Que, en base a la valoración del expediente Loteamiento Sr. Eustaquio Ayala Uño, incumbe rechazar el correspondiente trámite, a fin de que cumpla con el Cap II art. 10°, modificado con la Ordenanza Municipal N° 87/09 del Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamientos de áreas Urbanizadas aprobada con Ordenanza Municipal N° 105/07 de fecha 11 de julio de 2007.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado en el Art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades, el dictar normas, emitir resoluciones que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1° Rechazar el tratamiento y aprobación del Loteamiento del "Sr. Eustaquio Ayala Uño emplazado en la zona de Lajastambo, distrito catastral N° 37, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 105/07, modificado con la Ordenanza Municipal N° 87/09 ya que la



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 3
RM N°307/10

aprobación de este tipo de productos urbanos, es de responsabilidad del Honorable Alcalde y/o Alcaldesa Municipal, por la temporalidad del inicio del trámite.

Art.2º El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


H. CONCEJO MUNICIPAL
de la Sección Capital Sucre


Sra. Norma Rojas Salazar
SECRETARIA a.i.H. CONCEJO MUNICIPAL